



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2025-CM/MDL.

Laredo, 31 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2025, y;

### VISTO:

El Informe N° 011-2025-SGCLYCS/MDL/JAVA de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario e informe N° 043-2025-OGAJ/MDL de la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LAREDO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú (1993)**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico; asimismo que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (**Art°2 inciso 22**)

Que, la **Municipalidad Distrital de Laredo** es un órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y X del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía de los intereses propios de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la Organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social.

Que, el **Artículo II del título preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, establece que, “Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales”.

Que, mediante **Informe N°09-2025-SGCLYCS/MDL/JAVA**; de fecha 23/01/2025; la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario solicita la aprobación de **Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Laredo**; el cual tiene por objeto regular el expendio, comercialización, decomiso y/o retención y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salud y las buenas costumbres.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, sobre el particular el **Art°73 numeral 7.1 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; señala son materia de competencia municipal en materia de **prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas**: *promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional*.; a su vez, el **numeral 7.2** señala también que a iniciativa de la Municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local.



Que, el **Art°83 numerales 3.1 y 3.6**; las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejerce como función específica y exclusiva controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, la **Ley N°28681**, establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad; disposiciones que son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional (**Art°02**); obliga a los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos en cualquiera de sus giros o modalidades a colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: “PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS” “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”; (**Art°04 inciso a)**) así como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente (**Art°04 inciso d)**).



Que, el **Decreto Supremo N°012-2009-SA; Reglamento de la Ley N°28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas**; establece en el **Art°05** que las municipalidades de acuerdo con sus competencias y atribuciones podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, mediante **Decreto Supremo N°019-2024-PCM** prorrogado mediante **Decreto Supremo N°003-2025-PCM**; se declara en estado de emergencia a la provincia de Trujillo por sesenta (60) días calendario a partir del 09 de enero de 2025; justificándose dicha medida en la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad; por tal motivo, la aprobación de la presente ordenanza municipal se encontraría justificada.

Que, el **Art°09 inciso 8 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; señala como atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.



RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO – PERÚ

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el proyecto de **Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Laredo**, se encuentra acorde a lo regulado en la **Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, a la **Ley N°28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas** su reglamento aprobado por **Decreto Supremo N°012-2009-SA** y al marco legal vigente sobre la materia; en tal sentido y en virtud de lo regulado en el **Art°09 inciso 8 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** corresponderá elevar a sesión de concejo.



Siendo además que su aprobación se encontraría justificada en la declaración de estado de emergencia en la provincia de Trujillo, mediante **Decreto Supremo N°019-2024-PCM** y prorrogado por **Decreto Supremo N°003-2025-PCM**; por la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad; por tal motivo, la aprobación de la presente ordenanza municipal se encontraría justificada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación del acta,

**HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LAREDO.**

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES Y CONCEPTOS

**Artículo 1º .- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Laredo.

**Artículo 2º .-** La presente Ordenanza tiene por finalidad; adecuar las normas a fin de lograr una regulación uniforme y preservar los espacios públicos: parques, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pista, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

**Artículo 3º .- BASE LEGAL:**

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ







# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961


“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- 
- 
- a) Constitución Política del Perú.
  - b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
  - c) Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
  - d) Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDL Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento vinculados en el distrito de Laredo, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
  - e) Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
  - f) Decreto Supremo N° 012-2009 S.A., Reglamento de la Ley 28681, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
  - g) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas no aptas para el consumo humano.
  - h) Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General.

## TITULO II

### DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA




**Artículo 4º .-** Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

**4.1.** Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas, Comprende a las discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de baile y demás establecimientos similares.
- d) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entrenamientos y en los que se expende comidas y bebidas.

**4.2.** Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- 
- a) **Bodegas y Autoservicio:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible,
  - d) **Licorerías:** Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

**4.3.** Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas envasadas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Laredo, de acuerdo a las modalidades señaladas, será de acuerdo al siguiente detalle:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, autoservicio, minimarkets, o similares	En envase cerrado.	Todos los días desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.
2	Restaurantes en general. Restaurantes - Bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas o cualquier otra modalidad.	Del domingo a jueves desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas. Viernes, sábado y feriado no laborable desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
3	Discotecas, Salones de Baile, Salones de Eventos, Billares, Bares o cantinas, videos pubs, karaokes, salsódromos, licorerías y peleas de gallos.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas. Viernes, sábado y feriado no laborable desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.

## CAPITULO II

### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES

**Artículo 5º.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda prohibido en el distrito de Laredo:

- El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquier sea su modalidad o forma de preparación, así como el consumo al interior de los vehículos estacionados o toldos instalados en áreas de dominio público, de Lunes a Domingo durante las 24 horas.
- La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

**Artículo 6º.** - **Impedimento de Otorgar Licencia de Funcionamiento**, la autoridad Municipal no podrá otorgar licencia de funcionamiento temporal o definitiva a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas especificados en el Artículo 4º del presente proyecto, y que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de Instituciones Educativas, centros religiosos, centros hospitalarios y clínicas, centros culturales o museos, centros policiales y oficinas de gobierno central, provincial y distrital.

**Artículo 7º.** - La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA Nº 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ




# Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*


Ley 25253 del 19-06-1990

- 
- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
  - b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables, Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vaso de vidrio.

**Artículo 8º** .- Instalación y colocación de carteles, los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrá la obligación de instalar o colocar en lugar visible carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

- 
- a) "PROHIBIDO LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
  - b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
  - c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑO PARA LA SALUD"
  - d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE LAS 09:00 AM HASTA LAS 10:00 PM"

**Artículo 9º** .- Los administradores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias amerite frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción y omisión.




**Artículo 10º** .- Los administradores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias amerite frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción y omisión.

## CAPITULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 12º**.- Serán sujetos a sanción administrativa, los conductores y/o propietarios de establecimientos comerciales y/o de servicios y los consumidores (de ser el caso) que cometan las infracciones siguientes:

- 
1. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública.
  2. Vender bebidas para consumo en la vía pública.
  3. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos. En este extremo la sanción recae simultáneamente sobre el propietario de la unidad móvil.
  4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de su establecimiento comercial.
  5. Vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar con licencia de apertura de establecimiento, licencia revocada o de forma oculta.
  6. Exponer bebidas alcohólicas en establecimientos en los que este prohibida su comercialización y/o consumo.
  7. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que sólo está permitida la venta.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



8. Vender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario regulado en esta norma municipal.
9. Permitir el propietario del puesto o libar bebidas alcohólicas dentro del mercado
10. Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud
11. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
12. Comercializar bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, o alrededores de ellos, a menos de 100 metros.
13. Efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
14. No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.
15. No dar cuenta a la Policía Nacional o a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana cuando en el interior o fuera del local, se produzcan alteraciones al orden público, la moral y buenas costumbres.
16. Por exender licor a granel sin el debido registro sanitario
17. Permitir la permanencia de personas en estado de embriaguez, después del horario permitido en los establecimientos que cuenten con licencia municipal para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local.



**Artículo 13,-** Las sanciones aplicables a los infractores de la presente ordenanza municipal son:

1. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia municipal de funcionamiento.
2. Clausura inmediata y revocación de licencia de funcionamiento Internamiento del vehículo.
3. Decomiso.
4. Multa.
5. Retención.



**Artículo 14'-** Para efectos de la aplicación de las sanciones a los locales a que se refiere este artículo, la autoridad municipal competente considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección evidencien la comisión de la infracción o denoten, entre otros, estado de embriaguez de los clientes, presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de bebidas alcohólicas, alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc.



**Artículo 15'-** La comisión de las infracciones señaladas en el artículo 13", generará la imposición inmediata de la multa administrativa.

La sanción antes citada no excluye las medidas complementarias de clausura inmediata o definitiva, decomiso y retención dispuesta en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas vigente de este gobierno local, tampoco el internamiento de vehículos en el depósito municipal cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 16'-** La reincidencia será considerada infracción muy grave siendo sancionada con el doble de la multa administrativa y con las medidas complementarias de clausura definitiva, revocación de la licencia de funcionamiento y tapiado del establecimiento, con observancia de la ley de la materia.

**Artículo 17'-** La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipales Interponer las acciones civiles y/o penales, que correspondan.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@municipalidadde.laredo.gob.pe

www.municipalidadde.laredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



**Artículo 18'-** Para una mejor aplicación de esta norma municipal, teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de Cerro Colorado, debidamente acreditadas, podrán realizar acciones educativas, de difusión y de apoyo, a través de sus representantes.

## TÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE DECOMISO, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS



**Artículo 19'-** Los establecimientos citados precedentemente, que infrinjan este dispositivo legal se les revocará su licencia de funcionamiento, con la comprobación de su incumplimiento.

La resolución que dispone la clausura definitiva, será notificada al infractor, como máximo dentro de los diez (10) días hábiles de comprobada la infracción,

Los recursos impugnativos interpuesto contra decisión emitida por la autoridad municipal competente, no impide, ni suspende la ejecución de las sanciones y/o medidas complementarias que se impone por el presente dispositivo municipal, salvo mandato judicial.



**Artículo 20'-** Facultar al funcionario municipal competente, de conformidad con lo que disponen los artículos 46", 49" y 78" de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que en todos los procedimientos sancionadores, una vez verificado que cualquier establecimiento identificados en esta ordenanza, que no cuente con la autorización municipal o este revocada la otorgada, se deberá de proceder en el acto con la clausura definitiva del establecimiento y el decomiso y/o retención de todas las bebidas alcohólicas y bienes muebles, encontrados en el recinto comercial o almacenes continuos, sin excepción alguna; lo que se hará constar en el acta.

Copia del acta de fiscalización, será notificada en el mismo acto al intervenido, al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación y otras autoridades, cuando hayan intervenido, en caso de negativa de la recepción de la notificación por parte del infractor, se le tendrá por válidamente notificado de su contenido, sin excepción alguna Sin perjuicio a las sanciones respectivas, se procederá a formalizar la denuncia penal ante el Ministerio público, de ser el caso.

Las bebidas alcohólicas decomisadas, por ningún motivo serán devueltas, salvo las bebidas, alcohólicas retenidas, previo pago de la sanción pecuniaria respectiva, en este supuesto si el propietario de dichos bienes lo reclaman su devolución dentro del año de ejecutado la retención, tales bienes destruidos, en acto público.



Los operativos, serán inopinados y sin previa notificación. puede haber decomiso y/o retención, en la primera intervención, sin necesidad de notificación previa, aún con licencia vigente o sin licencia.

**Artículo 21'-** son pruebas plenas que comprueban el incumplimiento de este dispositivo municipal, las acta o documentos levantados por la autoridad administrativa, judicial y fiscal ¡interviniente, así como los informes de la policía Nacional del Perú, las filmaciones v los informes de las autoridades municipales; los mismos que serán tomados en cuenta para ¡imponer la sanción y la medida complementaria correspondiente.

**Artículo 22"-** Todo decomiso y/o retención se hará con intervención del funcionario municipal. del Ministerio Publico, Policía Nacional de Perú, Gobernación o Ministerio de salud, en forma conjunta, aislada o alternada. Basta un representante de autoridad pública. Las diligencias, que dispone esta norma municipal pueden ser filmada o fotografiadas, pero su omisión no acarrea nulidad de las diligencias.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



**Artículo 23'** - De todas las diligencias que dispone la presente ordenanza, debe de redactarse el acta respectiva, dando una copia en forma obligatoria al titular de la licencia de funcionamiento, o propietario directo, o dependiente, o empleado o despensero, según sea el caso. En caso de negativa de recepción o de identificación, se le tendrá por notificado con tal acta, con el contenido absoluto, sin excepción alguna.

**Artículo 24'** - El inmueble en el que se compruebe de forma reiterada, la práctica de un hecho infractor normado por este dispositivo legal, aun cuando cambie de propietario, condición o naturaleza, no podrá obtener licencia municipal para negocios o actividades comerciales del mismo giro infringido, dentro de los cinco (5) años siguientes a la intervención.



## TITULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS O FINALES

**Artículo 25'** - Aprobar y adicionar al Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Laredo, las siguientes Infracciones Administrativas:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR				
ORGANO DE INSTRUCCIÓN: SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO				
INFRACCIONES CONTRA LA REGULACIÓN SOBRE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO - ACTIVIDADES REGULADAS - CONTRA LA SALUBRIDAD				
CODIGO	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	GRAVEDAD	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
			MULTAS (% UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS
B-278	VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VÍA PUBLICA	G	100 %	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-279	VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN LA VIA PUBLICA	G	100%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-280	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VÍA PUBLICA COMO PLAZAS, AREAS VERDES, PARQUES, BERMAS Y/O EN EL INTERIOR DE VEHICULOS	G	100%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-281	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL FRONTIS DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	MG	2 UIT	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-282	VENDER O COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	MG	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-283	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SOLO ESTA PERMITIDA LA VENTA	G	100%	
B-284	VENDER O COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO REGULADO EN EL PRESENTE ORDENANZA	MG	100%	CLAUSURA INMEDIATA Y REVOCACIÓN DE LICENCIA, RETENCIÓN Y/O DECOMISO



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



B-285	PERMITIR EL CONDUCTOR DEL PUESTO LIBAR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	MG	2 UIT	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-286	EXPENDER BEBIDAS ALCHOLICAS A MENORES DE EDAD	MG	3 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
B-287	NO ADOPTAR MEMIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL CONSUMO EXCESIVO, INDISCRIMINADO Y/O ABUSIVO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	MG	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
B-288	NO DAR CUENTA A LA POLICIA NACIONAL O A LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA CUANDI EN EL INTERIOR O FUERA DEL LOCAL, SE PRODUZCA ALTERACIONES AL ORDEN PUBLICO, MORAL Y BUENAS COSTIMBRES	MG	2UIT	CLAUSURA INMEDIATA Y REVOCACIÓN DE LICENCIA
B-299	POR EXPENDER LICOR A GRANEL SIN EL DEBIDO REGISTRO SANITARIO.	MG	3 UIT	CLAUSURA INMEDIATA Y REVOCACIÓN DE LICENCIA, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
B-300	PERMITIR LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, DESPUES DEL HORARIO PERMITIDO.	G	100%	CLAUSURA TEMPORAL



**Artículo 26'**- Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva realizar las acciones de Fiscalización y aplicación de las Medidas Correctivas según corresponda, siendo la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario la encargada de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador, y la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana de brindar las garantías al momento de realizar la fiscalización.

**Artículo 27'**- Establézcase un periodo de (10) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

**Artículo 28'**- La presente ordenanza aplica para los establecimientos aperturados y/o con licencia de funcionamiento emitida a la fecha de publicación de la presente ordenanza, así como también, los establecimientos próximos aperturar y/o tramitar su licencia de funcionamiento.

**Artículo 29'**- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**Artículo 30'**- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley organiza de Municipalidades, y en su defecto a lo dispuesto en las normas al Derecho Civil y Penal que sobre la metería fuera aplicable.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ